DTC -

Garzón,

Numero de radicado: 26657 2026-S
Fecha y Hora: 03/09/2026 11:21:41

Señor (a):
CIUDADANO (A) ANOMIMO (A)

Asunto: Respuesta a oficio presentado bajo radicado CAM No. 19709 2026-E de fecha 13 de agosto de 2026.

Una vez revisado el contenido de la solicitud, se observa que las inquietudes planteadas se encuentran orientadas a cuestionar la compatibilidad de una actividad económica con las disposiciones establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Suaza, situación que ya fue valorada por esta Autoridad Ambiental y puesta en conocimiento de las autoridades competentes. En consecuencia, se anexa copia de la respuesta emitida previamente.

Por otro lado, se precisa que la Corporación ya adelantó las actuaciones preventivas correspondientes frente a la presunta infracción ambiental evidenciada y continuará desarrollando las actuaciones administrativas y técnicas a que haya lugar, conforme al procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, garantizando el debido proceso y la verificación del cumplimiento de las medidas impuestas.

Frente a la situación relacionada con la movilidad, al tratarse de competencias que no corresponden a esta Autoridad Ambiental, se remite la presente petición a la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Suaza, para que, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, adelante las actuaciones que considere pertinentes y emita la respuesta correspondiente frente a los hechos expuestos por el peticionario.

Ahora bien, respecto de las situaciones relacionadas con la presunta perturbación por ruido, se informa que los mismos hechos ya fueron objeto de valoración por parte de esta Autoridad Ambiental y puestos en conocimiento de las autoridades competentes. En consecuencia, se anexa copia de la respuesta emitida previamente.

Finalmente, se informa que la presente petición fue presentada de manera anónima y no contiene dirección física ni electrónica para efectos de notificación o envío de la respuesta. Por tal razón, la presente comunicación será publicada en la página web institucional de la

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Atentamente,

MUÑOZ
POLANCO
LESLYE YUBEY

Digitally signed by MUÑOZ POLANCO LESLYE YUBEY
DN: c=CO, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 2.5.4.97=#0c0255ff07, ou=DIRECCION TERRITORIAL CENTRO, title=DIRECTOR TERRITORIAL COD 42 GR 10, givenName=LESLYE YUBEY, sn=MUÑOZ POLANCO, l=NEIVA, st=HUILA, street=CR 1 60 79[ ],3.6.1.4.1.17326.30.11=CC, serialNumber=38212743, cn=MUÑOZ POLANCO LESLYE YUBEY, 2.5.4.13=CERTificado de FUNCIÓN PUBLICA - EMITIDO POR CAMERFIRMA COLOMBIA SAS
Date: 2026.08.31 16:54:20 -05'00'

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Tania C.

Proyectó: Tania Imbachí Cifuentes – Apoyo Jurídico
Radicado: 19709 2026-E
Clasificación Documental: Documentos Facilitativos / Documentos Facilitativos / Respuesta a Petición

DTC -

Garzón,

Numero de radicado: 15578 2026-S
Fecha y Hora: 22/05/2026 9:57:27

Señor (a):
CIUDADANO (A) ANOMIMO (A)

Asunto: Respuesta a oficio presentado bajo radicado CAM No. 11833 2026-E de fecha 14 de mayo de 2026

En atención a la petición allegada a esta Autoridad Ambiental, este Despacho se permite informar que, en virtud de una queja presentada con anterioridad ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, el día 04 de mayo de 2026 realizó visita técnica al establecimiento objeto de la misma, ubicado en el municipio de Suaza – Huila, de la cual se emitieron los Conceptos Técnicos Nos. 257 y 258 de 2026, documentos en los cuales se consignaron los hallazgos evidenciados durante la inspección adelantada.

En el Concepto Técnico No. 257 de 2026 se evidenció una presunta infracción ambiental consistente en la realización de actividades de captación de aguas subterráneas para el lavado de vehículos automotores sin contar con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente.

Con fundamento en lo anterior, y en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, mediante Resolución No. 1178 de fecha 06 de mayo de 2026, esta Autoridad Ambiental impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de toda actividad de captación de aguas subterráneas a través de pozo profundo y/o aljibe utilizada para el desarrollo de actividades de lavado de vehículos automotores en el establecimiento denominado “Lavadero Brillo Express”, hasta tanto se tramite y obtenga el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas emitido por la autoridad ambiental competente.

Así mismo, dentro de la referida medida preventiva se ordenó el cese inmediato del funcionamiento del sistema de captación, incluyendo la suspensión de la operación de la electrobomba, la desconexión de las tuberías de impulsión y la adopción de las medidas necesarias para impedir la extracción y uso del recurso hídrico.

En este sentido, se precisa que la Corporación ya adelantó las actuaciones preventivas correspondientes frente a la presunta infracción ambiental evidenciada y continuará desarrollando las actuaciones administrativas y técnicas a que haya lugar, conforme al

procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, garantizando el debido proceso y la verificación del cumplimiento de las medidas impuestas.

De otra parte, en el Concepto Técnico No. 258 de 2026 se consignaron los resultados obtenidos de la medición de emisión de ruido realizada durante la visita técnica. No obstante, se precisa que las actuaciones relacionadas con control de convivencia, perturbación por ruido y adopción de medidas correctivas frente a establecimientos abiertos al público corresponden a las autoridades municipales y de policía competentes, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y la Resolución 0627 de 2006.

En consecuencia, la petición será remitida a las autoridades municipales y de policía competentes para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones correspondientes frente a la situación relacionada con ruido y funcionamiento del establecimiento.

Finalmente, teniendo en cuenta que la petición fue presentada de manera anónima y no se suministró dirección física ni correo electrónico para notificación o respuesta, la presente contestación será publicada en la página web institucional de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, conforme a los términos legales aplicables.

Sin otro particular, se brinda respuesta de fondo a la petición presentada dentro del marco de las competencias legales de esta Autoridad Ambiental.

Atentamente,

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO

Digitally signed by LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
DN: street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO, serialNumber=38212743, st=HUILA, l=NEIVA, email=lymunoz@cam.gov.co, c=CO, title=DIRECTOR TERRITORIAL Código 42 Grado 10, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=Dirección Territorial Centro
Date: 2026.05.21 21:52:22 -05'00'

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: Angie Tatiana Peralta Alvarez – Profesional Universitaria Jurídica
Radicado: 11833 2026-E
Clasificación Documental: Documentos Facilitativos / Documentos Facilitativos / Respuesta a Petición

DTC -

Garzón,

Numero de radicado: 19797 2026-S
Fecha y Hora: 26/06/2026 10:18:51

Señor (a):
CIUDADANO (A) ANOMIMO (A)

Asunto: Respuesta a oficio presentado bajo radicado CAM No. 14265 2026-E de fecha 10 de junio de 2026

En atención a la petición anónima mediante la cual se solicita la intervención de esta Autoridad Ambiental para verificar la legalidad y procedencia del concepto favorable de uso del suelo otorgado para el funcionamiento de un establecimiento destinado al lavado de vehículos ubicado en la Carrera 3 No. 4 – 26, barrio La Quebrada del municipio de Suaza (Huila), así como las razones técnicas, jurídicas, urbanísticas y ambientales que motivaron su expedición, esta Corporación se permite informar lo siguiente:

Una vez revisado el contenido de la solicitud, se observa que las inquietudes planteadas se encuentran orientadas a cuestionar la compatibilidad de una actividad económica con las disposiciones establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Suaza, así como la legalidad y procedencia de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría de Planeación Municipal para la expedición del respectivo concepto o certificado de uso del suelo.

Al respecto, es preciso señalar que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM no es la entidad competente para interpretar, aplicar o ejercer control sobre las disposiciones contenidas en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, ni para determinar la legalidad de los conceptos de uso del suelo expedidos por las autoridades municipales, toda vez que dichas competencias corresponden a los municipios a través de sus dependencias de planeación y demás autoridades urbanísticas competentes, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenamiento territorial y uso del suelo.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación remitirá la presente petición por competencia al Municipio de Suaza – Secretaría de Planeación Municipal, para que, en el marco de sus funciones legales, analice los hechos expuestos y emita el pronunciamiento que corresponda respecto de la expedición del concepto de uso del suelo y la compatibilidad de la actividad desarrollada con las disposiciones del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente.

De igual manera, teniendo en cuenta que el peticionario manifiesta presuntas irregularidades relacionadas con la expedición del referido concepto de uso del suelo, esta Corporación remitirá copia de la petición a la Personería Municipal de Suaza, para lo de su competencia.

Finalmente, se informa que la presente petición fue presentada de manera anónima y no contiene dirección física ni electrónica para efectos de notificación o envío de la respuesta. Por tal razón, la presente comunicación será publicada en la página web institucional de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Atentamente,

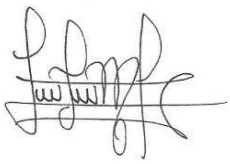

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: Angie Tatiana Peralta Alvarez – Profesional Universitaria Jurídica
Radicado: 14265 2026-E
Clasificación Documental: Documentos Facilitativos / Documentos Facilitativos / Respuesta a Petición